



108644

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 421-2010-GRSM/PGR

Moyobamba, **21 ABR. 2010**

VISTO:

El Expediente Nº 104450, el Oficio Nº 130-2010-GRSM-DRE/OAJ, del 12 de marzo de 2010, escrito que contiene el Recurso de Apelación, la Resolución Directoral Regional Nº 3235-2009-DRESM, del 19 de octubre de 2009, y el Informe Legal Nº 225-2010-GRSM/ORAL, del 08 de abril de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, la señora **TEODORA MARIA COSAVALENTE URIOL**, con fecha 10 de marzo de 2010, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional Nº 3235-2009-DRESM, del 19 de octubre de 2009, la misma que resuelve otorgarle la gratificación de tres (03) remuneraciones totales permanentes por haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al Estado

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, es de advertirse que se cuestionan los alcances de la Resolución Directoral Regional Nº 3235-2009-DRESM, manifestando que la Dirección Regional de Educación incurre en agravio de sus derechos jurídicamente tutelados al desconocer lo establecido en el artículo 51º de la Ley del Profesorado Nº 24029 con su modificatoria la Ley Nº 25212, concordante con los artículos 208 y 213 del Decreto Supremo Nº 019-90-ED, estableciendo que le corresponde la gratificación de tres (03) remuneraciones totales o íntegras por haber cumplido 25 años de servicios oficiales prestados al Estado;

Que, cabe señalar que el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, establece en su punto a) que *"La Remuneración Total Permanente, es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria, por homologación y bonificación por refrigerio y movilidad"*; de la misma manera en el punto b) del mismo cuerpo legal establece que *"La Remuneración Total, está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa"*.

Que, la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01, Directiva para la ejecución presupuestaria para el año 2007, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.1, señala en su acápite C.1 in fine, numeral 6.3, del artículo 6º, que cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto por los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, antes señalado, *"la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por luto vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores,*





Resolución Ejecutiva Regional

N° 421-2010-GRSM/PGR

otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la **REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Que, de conformidad con lo regulado por el artículo 4°, numeral 4.2 de la Ley N° 29465 - Ley General del Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, regula que "Los actos administrativos, de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, y según lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Que, mediante el Informe Legal N° 225-2010-GRSM/ORAL, del 08 de abril de 2010, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto, por estar el acto resolutivo impugnado, ajustado a derecho;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **TEODORA MARIA COSAVALENTE URIOL**, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional N° 3235-2009-DRESM, del 19 de octubre de 2009, por las consideraciones establecidas en la presente resolución, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín, con copia de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTIN

César Villanueva Arévalo
PRESIDENTE REGIONAL